



|                         |                                                           |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------|
| Clase de proceso        | <b>CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO</b> |
| Demandante              | Luis Eduardo Torres Martínez                              |
| Demandada               | Wendy Jhormary Rojas Ochoa                                |
| Radicación              | 50001 31 10 003 <b>2021 00063</b> 00                      |
| Asunto                  | <b>Inadmite demanda</b>                                   |
| Fecha de la providencia | Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)             |

Se **INADMITE** la demanda de **Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico**, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- No identificó correctamente las partes (ciudad de domicilio del demandado), de conformidad con el artículo 82.2 del C.G. del P.).
- 2.- Aclárese el poder, la demanda y sus pretensiones, en el sentido de determinar el tipo de proceso al que se acude, de cara al vínculo matrimonial contraído por las partes.
- 3.- Deberá indicar claramente, cual fue el último domicilio conyugal o común anterior de las partes.
- 4.- Allegar poder de manera legible, debidamente suscrito, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en los términos del inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, allegando evidencia de la trazabilidad de haber obtenido el mismo mediante mensaje de datos, o en su defecto, dar estricto cumplimiento al artículo 74 del C.G. del P..
- 5.- Allegar la prueba de haber dado estricto cumplimiento al inciso 4° de artículo 6° de Decreto 806 de 2020.
- 6.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

**NOTIFÍQUESE,**

**CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA**  
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

\_\_\_\_\_033\_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_12-05-2022\_\_\_\_\_

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria